



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8**, en contra de **MARLON FELIPE FALLA LEAL C.C. 1110484454**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor (LHP539), cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

ACREEDOR GARANTIZADO		GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	
GARANTE:		MARLON FELIPE FALLA LEAL	C.C. 1110484454
DEUDOR(A):			C.C.
OBLIGACION GARANTIZADA		79500350858321	
TENENCIA A CARGO DE:		EL GARANTE	
TIPO DE BIEN:		BIEN MUEBLE	
CARACTERISTICAS DEL BIEN: AUTOMOVIL			
PLACAS:	LHP539	TIPO DE CARROCERIA:	HATCH BACK
MODELO:	2022	SERIE:	9BGED48K0NG198104
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	9BGED48K0NG198104
LINEA:	ONIX	CILINDRAJE:	1000
COLOR:	ROJO AÑEJO NEGRO Y	SERVICIO:	PARTICULAR

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr. **Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-265

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12
de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645358858f62b828dc7cf5a39505c24fda4a3989201dd457263f2584bd7411ed**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA (VERBAL)** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **Yilber Hernán Medina Avila**, identificado con CC: No. 3.137.430, en contra de **MAPFRE COLOMBIA**, identificada con el NIT 891.700.037-9.

Tramítese por el procedimiento Verbal - Menor Cuantía.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con sus prohijados siempre y cuando se encuentren notificados, para que

procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días artículo 369 *Ejusdem*.

Se reconoce personería al **Dr. Jesus Eduardo Cortes Gomez**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-264

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12
de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c24e699d788a1b54ec39f238418fb3ea9528d1aadedda039eb719c09c43ab07**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.** hoy **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **KARINA VILLAMIZAR PEREZ** con la cédula de ciudadanía número 52693621, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$11.558.511.00 M/cte**, correspondiente pago de los intereses de mora a la tasa
2. Por valor de los intereses de mora de la suma correspondiente a la pretensión anterior, a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente.
3. Por la suma de **\$7.884.828.00 M/cte**, saldo insoluto de capital de la obligación numero 4593560010020517 contenida en el pagare numero 02-100699503.
4. Por valor de los intereses de mora de la suma correspondiente a la pretensión anterior, a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente.
5. Por la suma de **\$8.016.620.00 M/cte** correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación numero 559330011721931 contenida en el pagare numero 02-100699503.

6. Por valor de los de los intereses de mora de la suma correspondiente a la pretensión anterior a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente.
7. Por la suma de **\$49.731.737.84** M/cte correspondiente al saldo insoluto de capital del pagare numero 4455992244 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 8 de enero de 2020.
8. Por la suma de **\$8.017.553.37** M/cte, por concepto de los intereses de plazo que van desde el 8 de enero de 2020 a 5 de octubre de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido en el pagare número 4455992244.
9. Por valor de los intereses de mora de la suma correspondiente a la pretensión 7 a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente.
10. Por la suma de **\$37.652.097.00** M/cte por concepto del saldo insoluto de capital del pagare numero 207419334251 girado por el demandado a favor de la entidad demandante el pasado 8 de enero de 2020.
- 11.. Por la suma de **\$3.387.262.30** M/cte por concepto de los intereses de plazo que van desde el 8 de enero de 2020 a 5 de octubre de 2022 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido en el pagare número 207419334251.
12. Por valor de los intereses de mora de la suma correspondiente a la pretensión 10 a la tasa legal más alta permitida conforme a lo establecido en los artículos 833 y 884 de código de comercio que para el efecto certifica la Superbancaria desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe le pago correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-263

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7757fc6e7a4d1fb02fea56f34910ef5c492bcaf9d2da55bf5cfb1d17854d3d7**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 11 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que la misma contiene las exigencias que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 *Ibídem* y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y el interés jurídico que le asiste a los peticionarios, el juzgado **DISPONE:**

1.- DECLARAR ABIERTO y radicado en este Despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Sr. **Victor Manuel Zambrano Sandoval Q.E.P.D.** quien se identificó en vida con el número de cédula de ciudadanía No. **C.C. 2.933.961** y que falleció en esta ciudad, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título I Sección Tercera del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el emplazamiento de los Srs y Sras: **Camilo Eduardo Zambrano Gutiérrez, Luis Fernando Zambrano Ospina, Indira y Alejandro** (se desconocen los apellidos) y de todas las personas (indeterminadas) que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, Edicto que se sujetará a lo previsto en el Art. 490 *Ejusdem*. Para tal efecto, proceda la parte actora para lo de su cargo y la secretaría a emplazarlos conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala

Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior se procederá a nombrar Curador Ad-Litem.

3.- **RECONOCER** el interés jurídico para intervenir en este proceso a los (las) Srs y Sras: **María Del Pilar Zambrano Gómez, Víctor Orlando Zambrano Gómez, Ricardo Andrés Zambrano Gómez, Sonia Lucrecia Zambrano Gómez, Margarita María Zambrano Gómez, Carolina Lucía Zambrano Gómez, Ivonne Elizabeth Zambrano Gómez Y Estefannía Zambrano López**, en sus respectivas calidades, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, artículo 519 del C.G.P.

4.- **ORDENAR** la facción de inventarios y avalúos del bien y del pasivo de la sucesión.

5.- Por Secretaría regístrese el referenciado asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

6.- . **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al **Dr. Fabio Sánchez Ordoñez**, como apoderado de los interesados, en la forma y términos del poder conferido.

7.-Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

(djc)

2023-261

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de

abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0a87119791dbf4dbd8718aeddb2aea02d59813b23608fa0d695e38c210d6b9**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MIBANCO S.A.**, en contra de **MARTHA LILIANA TELLEZ SANTAMARIA C.C. No. 52.127.960**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$55.211.361)**, moneda corriente, por concepto de valor adeudado de capital insoluto representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$22.350.620)** moneda corriente, por concepto de valor de intereses remuneratorios causados y no pagos, representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$217.964)** moneda corriente, por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
4. Por valor de los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la

obligación, esto es 30 de marzo de 2022, fecha en que se hace exigible el pago de la obligación y hasta que se cancele el total de la deuda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. **Resalto**, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-259

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023.

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789c9073ddde13be1b3dd9c4b29e84a3f4f8a866985ba27f104c389ec0f6bc67**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibídem, se **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **Renso Iván Robayo Hernández**, identificado con C.C. No. 1013577562, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5536620067124716:

1. Por la suma de **\$35,156,294.00. M/cte** correspondiente al saldo del pagaré báculo de la obligación.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital de \$30,074,987.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

PAGARE No. 14463460:

3. Por la suma de **\$23,612,581.00 M/cte**, correspondiente al de saldo del pagaré báculo de la obligación.
4. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital de \$19,674,335.00, la suma correspondiente en pesos colombianos a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dra(or). **Luz Estrella Latorre Suarez**, como apoderada(o) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada(o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2023-253

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd71e68faf612d22ccecc276705ce35f3f4761eab6ca10b42387245d55ad43**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Proceda a aclarar la petición de la prueba anticipada -interrogatorio de parte-, en atención a que los legitimados para practicar los interrogatorios de parte son: quien se pretenda demandar y cuando se tema ser demandado, y para el caso en comento es un tercero miembro de la Policía Nacional respecto de un informe de tránsito el cual ya rindió según obra en las documentales.

Para tal efecto es importante indicar lo normado en el artículo 184 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”.

2. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que en mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto con el fin de evitar futuras

nulidades, igualmente alléguelos en orden (foliatura), formato pdf y con el mínimo de estética en su presentación y envío, para mayor claridad.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-211

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12
de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece710a411d16f323a374fb57a54d886130352a00cae1825bb5fab87084c5700**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

Previo a proveer sobre la aprobación del trámite de notificación del extremo demandado, se requiere a la parte actora para que acredite siquiera sumariamente el acuse de recibo de la notificación ya que se echa de menos en el expediente.

Finalmente, agregar a autos lo manifestado por las entidades financieras, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-257

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03431eb91b1a64536739d4fd7c00d7acb7a275675f513e2c21ada1a0bc4197a6**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-239
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d92d98735aa1e7312f5fa2a0d517cba7977a13e394d1b0f757606f4e4c6b46**

Documento generado en 11/04/2023 11:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-154
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c593afdeb47dd5e13d33b86b015f72b7bc3e2dab6c6f8c5d4f548528be3fd39e**

Documento generado en 11/04/2023 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**
4. En consecuencia, se tiene a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
5. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.
6. Se ratifica el poder al Dr. Fanny Gomez.

1. Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación N° 4), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva¹, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso² con amplias facultades e incluso las de subcomisionar³. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. **De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta** a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Trámítase los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

Proceda la parte actora a proseguir con la carga procesal del caso.

¹ C-733 de 2000, que "(...) Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, **los alcaldes** y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (...)"

² Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

³ **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C**

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-147

dc

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd3d02e519fa0bd877705fcacc321aaa531b7ec18a38b6b8412522e9b447da**

Documento generado en 11/04/2023 11:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles relacionado en esta providencia de propiedad de la aquí demandada, los que se encuentran en la Calle 4 #4-47, barrio La Marina, en la ciudad de San Alberto, departamento del Cesar o en el lugar que se indique al momento de la diligencia; para tal efecto se exceptúan vehículos automotores, establecimientos de comercio y bienes que hagan parte de los mismo; así mismo, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.

Equipo	Código	Cantidad
"DH-5216DT // MODULADOR (QAM) // *16 FTA Tuner DVB-S/S2 + 2 ASIinput+256 IP input over UDP and RTP protocol 8 DVB-T RF output"	1060101020011	1
ENCODER MODULATOR(?????) // OPT- 5542I // 12 HDMI MPEG-4 AVC/H.264 al modulador del codificador 4 IN 1 DVB-T	1060101030019	1
ONT-GEAPON // RX8102WT // 1GE+1FE+WIFI+CATV GEAPON ONU - SIN LOGO OPTICTIMES"	1020201010029	200
MODULADOR(QAM???)// DH- 6224DT // FTA tuner+ASI INPUT, DVB-T +IP+ASI OUTPUT QAM	1060101020017	1
OLT-EPON // LT-RE8608 // 8 PON PUERTOS EPON OLT Fuente de alimentación única	1020301000002	1
SFP // SFP-HW-EPX20+ // EPON OLT PX20+ RTXM168-418-C46(466501) HW	1020501000003	8
ONT-GEAPON // RX8102WT // 1GE+1FE+WIFI+CATV GEAPON ONU CON LOGO OPTICTIMES	1020201010028	100
EDFA-WDM // MEA-3219W // 1550nm EDFA con WDM 32*19dBm fuente de alimentación doble SNMP	1050101030009	1
ONT-GEAPON // RX8102WT // 1GE+1FE+WIFI+CATV GEAPON ONU CON LOGO OPTICTIMES	1020201010028	250
MODULADOR(QAM???) // DH- 6224DT // 8 FTA tuner+ASI entrar 4 DVB-T salida QAM,N	1060101020014	1

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso con amplias facultades e incluso las de subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem,

Limítese la medida a la suma de \$94.000.000= M/Cte.

2. Proceda la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-130
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0736512d7989a20dfe1a1510de625507babc6d31b8a7127e1bcde3a381446958**

Documento generado en 11/04/2023 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-106
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril
de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29a0e0d861ffa09a7dd71e0c7a1d982ccc027b327c92287182f8d1786090e1**

Documento generado en 10/04/2023 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**
2. En consecuencia, se tiene a **SERLEFIN S.A.S.**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Se ratifica el poder al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**.
5. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

6. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-834

djc

(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140288e3fd4b2c9eb203ecf8db38cdf0587fa746001385dfd1d077237a89a35f**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Agregar a autos lo manifestado por la entidad registradora, para los fines legales pertinentes.
4. No se observa gestión pendiente por parte de la Sijin, razón por la cual no se le dará trámite.
5. Ordénese LA APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO identificado con placas **JLO645** de propiedad del demandado. Oficiese a la División que corresponda de la Policía Nacional para que proceda de conformidad colocándolo a órdenes de éste Despacho y para el presente asunto. Se le ruega comedidamente a la autoridad que capture el vehículo automotor dejar constancia a que persona le fue retenido.

Placa:	JLO645	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	MAZDA	Modelo:	2020
Color:	BLANCO NIEVE PERLADO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	P540554306
Chasis:	3MDDJ2HAALM220396	Línea:	2 HATCHBACK
VIN:	3MDDJ2HAALM220396	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1496	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	28/02/2020

Igualmente se les solicita que capturado el vehículo descarguen de la base de datos a efectos de que nos sea capturado posteriormente con base en la misma orden.

Así mismo se le pone de presente a la autoridad que efectúa la captura del vehículo, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en la resolución 125 Del 22 de enero de 2018 o la que se encuentre vigente en el momento de captura del rodante, esto es colocando el vehículo automotor capturado a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en dicha circular o en la que se encuentre vigente el momento de la captura.

Para tal efecto adjúntese copia de dicha circular al oficio elaborado por la secretaria del despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-823
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e541af003c9f022baa9e741fb7448c2087a39ff406296293437509875022ce5**

Documento generado en 11/04/2023 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 11 DE ABRIL DE 2023

Como quiera que la parte actora allegó certificados del **RAPIENTREGA** en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección, donde se entregó el citatorio para notificación Personal y posteriormente la notificación por Aviso, **SE DISPONE:**

1º **TENER** por notificado por aviso al extremo demandado el día 3 de marzo de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quien guardó silencio.

2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

3. **AGREGAR** a autos lo manifestado por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-795
dc
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 19
de abril de 2023
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd61adbcb657ff6169af6cf50e5ebbb809ded91de9db7e687eab07a49ad1df**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderado, instauró demanda en contra de Enrique Luis Mercado Marriaga, previo el trámite de un proceso EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego Pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 8 de octubre de 2021 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) por aviso, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.) y teniendo en cuenta la subrogación aceptada en auto de la misma fecha.

2.- Previo avalúo remátese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- **CONDENAR** al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de \$3.200.000,00 por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-795

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a328cb993525f3833ae0e9df401d457d92b33ea13245e104febe86b88f8a2d8**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Requerir a la secretaría, para que proceda a remitir nuevamente el oficio indicando la placa del rodante con destino a la Patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA Administrador Sistemas de Información, para que proceda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-757
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae6a56cee72081f8946575efdff5daae737d1cd95356030d06acebd24a8095b**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería al Dr. **Daniel Gustavo García** para actuar como apoderado judicial del demandado, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-685
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84e9fa710ff132faf3c486a786494cc81d71f6b981971bbb81fab176a4e80a**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-674
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6739796dd6f5851fe121aaf954ba50adfd3a92a6b78cd168dc9c6029fad33**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-640
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril
de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3961831e52ff5e4470ef99af5ee66f1f8232d609cf8e2d597da349f9d62f7ea**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-632
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril
de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345f22e467bf48e76adfbce11ee521c9c516bf8ccdbf2e424c86b24918795918**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-619
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril
de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ecda8d4abddd4d75e56deaa2bc3f6fb03abee1f9919363c3f85b8de06d2ad1**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-602
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril
de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed43fa128ae4efdc7332d60b227e0918bdceaa566ab6eb286d7d58d79bc019c8**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-566
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22246144681c74450c1da9c67025ebe91b70b79c59b4951a867d8cbd4096469c**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Proceda la secretaria a requerir a las siguientes entidades financieras, para que se sirvan informar el trámite dado al Oficio circular No. 1294.

ENTIDAD BANCARIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO CITIBANK
BANCO AGRARIO
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO COLPATRIA
BANCO PICHINCHA
BANCO FALABELLA

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-513
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975a4302185366a0f492975dd5220450d3a39b6e9fa6317870aef50e17bba254**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Agregar a autos lo manifestado por la entidad registradora, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-510
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc470d2754b5e189b4c7a9255bc253d39e5d5e2c8d63af118bd8fdda4cd838e1**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-502
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7550c5b4ff7bd99aafef034be4c2b9bfaf5ff202b040d7b745c36c95a3337f21**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-466
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a27f5047166dafd06180f171f42e8c2667c71a352d21bad0b5ced18387754**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-436
dc
(//)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12
de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf44092f7830a60a8415e54ad07b23d31c849ba7babeba7696f8fb3e160348d**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales el embargo de **REMANENTES** solicitado a través del oficio 22-3426 radicado en estas dependencias el pasado Mié 02/11/2022 12:58, por el **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, informando que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado y que el mismo queda en turno primero.
3. Proceda la secretaria para lo de su cargo.
4. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2021-355

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440ee326f659cd59d61543390e2a1e045badce1a008e7dff0323eea76c7df5b3**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-280
dc
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de abril de 2023
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ee6a362908cea53828984375d3190c1c5dac85746cbd579cabf95cd91eeb59**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 11 DE ABRIL DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Observada la liquidación efectuada por la parte demandante en el presente asunto, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que algunos valores dentro de la liquidación no corresponden, por lo que procede a modificarla,

1-. MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada, obrante en este cuaderno, la cual quedara así:

Capital	\$ 12.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 12.000.000,00
Total Capital	\$ 24.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.153.094,20
Total a Pagar	\$ 46.653.094,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 46.653.094,20

RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/02/2019	01/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 24.500.000,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.384.16	\$ 17.384.16	\$ 0,00	\$ 24.517.384,16
02/02/2019	28/02/2019	27	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.372.42	\$ 486.756.58	\$ 0,00	\$ 24.986.756,58
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.937.58	\$ 1.017.694.17	\$ 0,00	\$ 25.517.694,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.639.15	\$ 1.530.333.32	\$ 0,00	\$ 26.030.333,32
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 530.211.39	\$ 2.060.544.71	\$ 0,00	\$ 26.560.544,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.00069683	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.170.40	\$ 2.572.715.11	\$ 0,00	\$ 27.072.715,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 528.758.25	\$ 3.101.473.36	\$ 0,00	\$ 27.601.473,36
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.727.12	\$ 3.631.200.48	\$ 0,00	\$ 28.131.200,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 512.639.15	\$ 4.143.839.64	\$ 0,00	\$ 28.643.839,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.392.74	\$ 4.668.232.38	\$ 0,00	\$ 29.168.232,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.831.53	\$ 5.174.063.91	\$ 0,00	\$ 29.674.063,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.774.79	\$ 5.693.838.70	\$ 0,00	\$ 30.193.838,70
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.365.53	\$ 6.210.204.23	\$ 0,00	\$ 30.710.204,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.652.27	\$ 6.699.856.50	\$ 0,00	\$ 31.199.856,50
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 520.747.84	\$ 7.220.604.34	\$ 0,00	\$ 31.720.604,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 497.820.86	\$ 7.718.425.20	\$ 0,00	\$ 32.218.425,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.181.88	\$ 8.220.607.08	\$ 0,00	\$ 32.720.607,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.319.54	\$ 8.704.926.62	\$ 0,00	\$ 33.204.926,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.463.53	\$ 9.205.390.15	\$ 0,00	\$ 33.705.390,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.634.22	\$ 9.710.024.38	\$ 0,00	\$ 34.210.024,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.778.30	\$ 10.199.802.68	\$ 0,00	\$ 34.699.802,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.726.66	\$ 10.699.529.34	\$ 0,00	\$ 35.199.529,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.654.13	\$ 11.177.183.47	\$ 0,00	\$ 35.677.183,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.191.99	\$ 11.661.375.46	\$ 0,00	\$ 36.161.375,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.724.09	\$ 12.142.099.55	\$ 0,00	\$ 36.642.099,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.122.25	\$ 12.581.221.81	\$ 0,00	\$ 37.081.221,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.954.12	\$ 13.064.175.92	\$ 0,00	\$ 37.564.175,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.976.93	\$ 13.529.152.86	\$ 0,00	\$ 38.029.152,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.243.49	\$ 14.007.396.35	\$ 0,00	\$ 38.507.396,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629155	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.576.06	\$ 14.469.972.41	\$ 0,00	\$ 38.969.972,41
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.250.42	\$ 14.947.222.83	\$ 0,00	\$ 39.447.222,83
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.739.84	\$ 15.425.962.67	\$ 0,00	\$ 39.925.962,67
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.095.55	\$ 15.888.058.22	\$ 0,00	\$ 40.388.058,22
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.765.68	\$ 16.362.823.91	\$ 0,00	\$ 40.862.823,91
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631116	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.016.93	\$ 16.826.840.83	\$ 0,00	\$ 41.326.840,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.191.99	\$ 17.311.032.83	\$ 0,00	\$ 41.811.032,83
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.136.17	\$ 17.800.168.99	\$ 0,00	\$ 42.300.168,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000644752	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.020.01	\$ 18.256.189.01	\$ 0,00	\$ 42.756.189,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.041.19	\$ 18.765.230.20	\$ 0,00	\$ 43.265.230,20
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.301.76	\$ 19.271.531.96	\$ 0,00	\$ 43.771.531,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 539.150.16	\$ 19.810.682.12	\$ 0,00	\$ 44.310.682,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.000731169	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.791.82	\$ 20.348.473.94	\$ 0,00	\$ 44.848.473,94
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.659.52	\$ 20.925.133.46	\$ 0,00	\$ 45.425.133,46
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.564.77	\$ 21.523.698.23	\$ 0,00	\$ 46.023.698,23
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.297.41	\$ 22.131.995.64	\$ 0,00	\$ 46.631.995,64
01/10/2022	01/10/2022	1	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0,00	\$ 24.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.098.55	\$ 22.153.094.20	\$ 0,00	\$ 46.653.094,20
Asunto	Valor													
Capital	\$ 12.500.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 12.000.000,00													
Total Capital	\$ 24.500.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 22.153.094,20													
Total a Pagar	\$ 46.653.094,20													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 46.653.094,20													

2-. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-230

(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d895e9ce9ebb9e0d049db895bb9cf77cb27f7922bb50145861dfc55ea864308**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 11 DE ABRIL DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-95

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfd2f8989afb3ed9d86adc5c47871303eddc1c0ca689505d44f8c10fd939b9b**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 11 DE ABRIL DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.
2. En consecuencia, se tiene a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **BANCOLOMBIA S.A.**
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte

aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

6. Proceda la secretaria a elaborar nuevamente los oficios de rigor con los ajustes necesarios. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-44

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3618bffa66e2c4a1d1ab4c968b84bb810b9744e674790e08cead358a505d3249**

Documento generado en 10/04/2023 07:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Se fija nueva fecha para el día **15 de mayo de 2023 a las 09:00 AM**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia suspendida mediante acta de diligencia del 7 de marzo de 2023.

Secretaria, procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-760

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 29 Hoy 12 de
abril de 2023.

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa96b295ba7c67ded66460768711e0f0c66425ea469f072fa23d922a08a3742**

Documento generado en 11/04/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que no se corrió traslado de la contestación de la demanda en atención a que el Curador Ad Litem, no presentó excepciones de mérito.

A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 AM** del día **29** del mes **de junio** del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes que serán escuchados los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del articulo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ Solicitadas por la parte actora:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2.- Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) **Jorge Alfonso Rodríguez, Rafael Alveriro Nino, Nubia Edith Herrera, Elena Rodríguez y Jairo Orlando Umbarita** para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

3.- Inspección Judicial.

Se señalará en la hora y el día indicada en esta providencia, junto con la designación del perito evaluador de bienes inmuebles.

➤ . Solicitadas por la parte demandada:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y descorre de las contestaciones de la demanda.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Valga aclarar que las pruebas aquí decretadas serán evacuadas en el lugar en donde se ha de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-327

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16896e2238a292ec5ef4c875a854bee17c7cee7c645b225ac3ca150ce9df41a5**

Documento generado en 11/04/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Acéptese la revocatoria del poder al apoderado de **Rafaela Quintero Rojas**, conforme al artículo 76 del C.G.P.
2. Reconocer personería al **Dr. Fabian Alberto Toro Sandoval** para actuar como apoderado judicial de **Rafaela Quintero Rojas**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Agregar a autos lo manifestado por la entidad registradora, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
4. **NEGAR** el reconocimiento de **Jorge Quintero y Carmen Quintero Rojas**, como quiera que no acreditaron la calidad de asignatarios dentro del término otorgado, pese a los múltiples requerimientos hechos por este Despacho (numeral 8 del auto del 17 de enero de 2020) C.G.P. numeral 7 Art 491.
5. Proceda la secretaria para lo de su cargo.
6. No se accede a otorgar el amparo de pobreza al **Sr. Luis Alejandro Beltrán Quintero**, en atención a que por auto del 09 de noviembre de 2020, se le negó el reconocimiento como asignatario del o los causantes por no cumplir con los múltiples requerimientos hechos por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)
2019-0315

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

29 Hoy 12 de abril de 2023

El Secretario

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded1e15c03575202e322f20d0fd477345f0fae9f22913789330d27c257b6e8f5**

Documento generado en 11/04/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>